



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

JEFFREY CHIROQUE ALMERCO
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg: 472 Fecha: 29 DIC. 2020

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 027 -2020-GRC - GRTC

Callao, 29 DIC. 2020

VISTOS:

La Hoja de Ruta SGR 009336, contiene el Oficio N°6345-2020-MTC/1703, de fecha 08 de julio de 2020, el Informe N°045-2020-GRC-GRTC-LMMA de fecha 17 de julio de 2020, el Informe N°56-2020-GRC-GRTC/AMC de fecha 23 de julio de 2020, la Hoja de Ruta SGR 015913 de fecha 30 de setiembre de 2020, el Informe N°68-2020-GRC/GRTC-J CRT de fecha 05 de octubre de 2020 y el Informe N°115-2020-GRC-GRTC/LMMA, de fecha 10 de diciembre de 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Hoja de Ruta SGR 009336, contiene el Oficio N°6345-2020-MTC/1703, la Directora de la Dirección de Circulación Vial remite la solicitud del administrado Orlando José Herrera Reyes, en el que renuncia a la titularidad de la licencia de conducir por canje extranjero. Señala que de la revisión en el Sistema Nacional de Conductores (SNC) se visualiza que la licencia de conducir N°Q001819550 ha sido emitida por el Gobierno Regional del Callao, por lo que oficia para su atención correspondiente;

Que, mediante Informe N°045-2020-GRC-GRTC-LMMA, la asesora legal de la Gerencia Regional de Transportes recomienda que previo a emitir opinión legal respecto a la solicitud del administrado, debería cumplir con presentar los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA Gobierno Regional del Callao, a fin de continuar con el trámite administrativo. Además, precisa que resulta necesario contar con la información actualizada del Sistema Nacional de Conductores (SNC) de la licencia aludida, por lo que recomienda se remitan los actuados al Centro de Emisión de Licencias de Conducir;

Que, mediante Informe N°56-2020-GRC-GRTC/AMC, el Coordinador Responsable del Proceso de Emisión de Licencia de Conducir señala que de la evaluación realizada en el Sistema Nacional de Conductores (SNC), Sistema de Licencia de Conducir por Puntos y el Sistema Nacional de Sanciones (SNS) el señor Orlando José Herrera Reyes figura con la Licencia de Conducir N°Q001819550, Clase A, Categoría I, estado Vigente hasta el 05.09.2029 y no registra papeletas;

Que, con el Informe N°057-2020-GRC-GRTC/LMMA, la asesora de la Gerencia Regional de Transportes recomienda que previo a emitir opinión se solicite la copia del cargo de la Carta mediante el cual se notificó al administrado en el que se le solicita cumpla con levantar las observaciones realizadas en el Informe N°045-2020-GRC-GRTC-LMMA;

Que, mediante Carta N°075-2020-GRC-GRTC se aprecia que la notificación fue debidamente realizada el 21 de agosto de 2020 y recepcionado por el administrado;



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

JEFFREY CHIROQUE ALMERCO
FEDATARIO ALTERNIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Rep. 492 Fecha: 29 DIC. 2020



Que, con la Hoja de Ruta SGR 015913, el señor Orlando José Herrera Reyes presenta con el Formulario Único de Tramite (FUT) solicitando la cancelación de la licencia de conducir N°Q001819550 adjuntando los requisitos exigidos en el Texto Único de Procedimiento Administrativo TUPA del Gobierno Regional del Callao;

Que, con el Informe N°68-2020-GRC-GRTC-JCRT, el Coordinador Responsable del Proceso de Emisión de Licencia de Conducir concluye que el señor Orlando José Herrera Reyes luego de verificar el Sistema Nacional de Conductores (SNC) figura con la licencia de Conducir de Clase A, Categoría I y cuyo estado es vigente, por lo cual se considera para la cancelación de la licencia;

Que, de lo actuado en el presente procedimiento, se advierte de los hechos expuestos en la Hoja de Ruta N°SGR0099336 (contiene el Oficio N°6345-2020-MTC/17.03) y en la Hoja de Ruta N°SGR015913 (contiene FUT S/N de fecha 30.09.2020), estos guardan relación entre sí, es decir se trata de asuntos conexos, solicitados por el administrado; en razón de ello, es preciso que los expedientes de la referencia antes mencionados se acumulen a fin que, se resuelvan en forma conjunta; siendo ello así, la administración considera pertinente de conformidad con lo establecido por el numeral 127.2 del artículo 127° del Texto Único Ordenado de la ley N°27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por D.S 004-2019-JUS, que prevé **"Pueden acumularse en un solo escrito más de una petición siempre que se trate de asuntos conexos que permitan tramitarse y resolverse conjuntamente (...)"**. Acumular ambos expedientes antes aludidos, al expediente de Hoja de Ruta SGR015913;



Que, la solicitud del señor Orlando José Herrera Reyes tiene amparo legal en el inciso e), numeral 26.1 del artículo 26° del D.S N°007-2016-MTC y sus modificatorias, que aprueba el Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir, que señala: La licencia de conducir se cancela automáticamente, en los siguientes supuestos: a). Por declaración de no apto en la evaluación médica y psicológica para la revalidación de la Licencia de Conducir, b) Por mandato legal o judicial, c) Por fallecimiento del titular, d) Cuando haya sido expedida a favor de quien es titular de otra licencia, e) **Por renuncia del titular a su licencia;**

Que, asimismo, según el numeral 21.6 del mismo dispositivo acotado, faculta a la vuestro Despacho para declarar la cancelación de la licencia, señalado: **"La autoridad que otorga la licencia de Conducir es la competente para declarar su cancelación, la cual produce efectos a partir de su notificación";**

Que, de los actuados se puede evidenciar que el administrado a su solicitud ha cumplido con adjuntar los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativo del Gobierno Regional del Callao, esto es: a) *Formulario N°04102* b) Licencia de Conducir N°Q002182855, clase A, Categoría I (a ser cancelada) c) *Voucher de pago por derecho de trámite por la suma de S/. 64.00 (sesenta y cuatro soles), en el Banco de la Nación;*

Que, según el Informe N°56-2020-GRC/GRTC-AMC, el Coordinador Responsable de Proceso de Emisión de Licencias de Conducir señala que el administrado fue evaluado en el Sistema Nacional de Conductores (SNC), Sistema de Licencia de Conducir por Puntos y el Sistema Nacional de Sanciones (SNS) y figura con la Licencia de Conducir N°Q001819550, Clase A, Categoría AI estado Vigente y no registra papeletas. Asimismo, con el Informe N°68-2020-GRC-GRTC/JCRT, concluye que el administrado presentó los requisitos exigidos en el TUPA



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

JEFFREY CHIROQUE ALMERCO
FFDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Resolución 492 del 28 DIC. 2020

del Gobierno Regional del Callao, por lo que se considera para la cancelación de la licencia, previa evaluación legal;

Que, según, el Informe N°115-2020-GRC-GRTC/LMMA, de fecha 10 de diciembre de 2020, de la asesora legal de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones concluye que el administrado ha cumplido con presentar los requisitos exigido en el Texto Único de Procedimientos Administrativo- Gobierno Regional del Callao y se encuentra dentro de los presupuestos establecidos en el D.S. N°007-2016-MTC y sus modificatorias, que aprueba el Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir, por lo que resulta viable su solicitud de Cancelación de su Licencia de Conducir.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER LA CANCELACIÓN en forma automática de la Licencia de Conducir N°Q001819550, de Clase A, Categoría I; por la causal de renuncia, del administrado **ORLANDO JOSE HERRERA REYES**, conforme a los fundamentos expuestos, registrándose en el Sistema Nacional de Conductores lo resuelto.

Artículo Segundo: ENCARGAR a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, cumpla con notificar la presente Resolución al administrado, en su domicilio sito en la Manzana R Lote 17, III Etapa Urbanización Pachacamac – Villa el Salvador – Lima.

Regístrese, Comuníquese y Archívese



GOBIERNO REGIONAL DELCALLAO
Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones

ABOG. OMAR ADOLFO REVOLLEDO CHAVEZ
GERENTE

